

FOLIO ELECTRÓNICO: FET070575AU-100813

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 027056

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 17 DE JULIO DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:	MODIFICAR EL NUMERAL A.4. DENOMINADO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS", A EFECTO DE ADICIONAR EL SATÉLITE INMARSAT-4F3 EN LA POG 98° O HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE DE LA RED SATELITAL INMARSAT-4 98W
OTORGADO A:	ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	OFICIO IFT/223/UCS/1112/2018, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	04 DE MAYO DE 2018

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

- ACUSE -



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1112/2018

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018

~~ASTRUM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
C. FERNANDO PÉREZ VALDÉS
REPRESENTANTE LEGAL
Av. México No. 700, int. 307
Col. San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México~~

Recibo acuerdo IFT/223/UCS/1112/2018
en original.

Jonathan Guadalupe Sierra
16-05-18

PRESENTE

Me refiero a su escrito de fecha 12 de marzo de 2018, presentado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 15 de marzo del mismo año, mediante el cual en nombre y representación de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., (el "Autorizado" o "Astrum") solicitó la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 (la "Autorización") para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con el fin de adicionar el satélite Inmarsat-4F3 ("I4F3") en la posición orbital geoestacionaria ("POG") 98° O (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2, fracción IV, 4, 12 y 24 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016; y artículos 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de octubre de 2016, el Instituto otorgó a favor de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de diez años contados a partir del 21 de febrero de 2017.

ff

IFT/223/UCS/1112/2018

SEGUNDO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/803/2017 de fecha 29 de mayo de 2017 el Instituto autorizó la modificación de la Autorización con el fin de adicionar el satélite SkyTerra-1 en la POG 101° O con vigencia hasta el 30 de junio de 2019, y el reemplazo del satélite Inmarsat-3F4 por el satélite Inmarsat-3F5.

TERCERO.- Con fecha 15 de marzo de 2017, Astrum solicitó la modificación de la Autorización con el fin de adicionar el satélite I4F3 en banda L en la POG 98° O, al amparo de la red satelital INMARSAT-4 98W.

El Autorizado acompañó a su solicitud la siguiente documentación:

1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
2. Copia simple de la identificación del representante legal;
3. Copia simple de comprobante de domicilio;
4. Copia simple de los registros del satélite I4F3 (INMARSAT-4 98W) ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT");
5. Especificaciones técnicas del satélite I4F3;
6. Copia simple del oficio 2.1.-404/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, que contiene la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), respecto a la coordinación del satélite I4F3 (INMARSAT-4 98W), con vigencia hasta junio de 2019;
7. Contrato que acredita la relación entre Astrum y el operador satelital extranjero;
y
8. Copia del comprobante de pago de derechos N° 180002901, de fecha 15 de marzo de 2018, conforme al artículo 174-I, fracción V de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1415/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a esta Unidad Administrativa, requirió a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, su opinión y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

QUINTO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1416/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, la DG-AUSE de este Instituto, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión respecto a si es necesario o no modificar la capacidad satelital como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, originalmente establecida en la Autorización.

SEXTO.- Mediante oficio 2.1.-131/2018, de fecha 9 de abril de 2018, la Secretaría estimó conveniente no modificar la capacidad satelital originalmente establecida en la Autorización como reserva del Estado.

IFT/223/UCS/1112/2018

SÉPTIMO.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/073/2018, de fecha 3 de mayo de 2018, la DG-RERO consideró técnicamente viable la Solicitud en los términos indicados por la Secretaría en su oficio 2.1.-404/2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, el artículo 170 de la Ley, en su fracción IV, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 35, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley,

PP

IFT/223/UCS/1112/2018

así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Astrum, que pretende la modificación de la Autorización por adición del satélite I3F4 en la POG 98° O que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional.

SEGUNDO.- Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. (...)

(...)

(...)

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. (...)"

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar el Formato que corresponda debidamente requisitado en lo aplicable, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IFT/223/JCS/1112/2018

IV. (...)

V. Por modificación en las características técnicas (...)"

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos a los que se debe dar cumplimiento para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud. La Condición A.1. del Anexo de la Autorización señala textualmente lo siguiente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.

El Autorizado deberá notificar al Instituto tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio ante la UIT que presenten los expedientes de las redes satelitales en cuestión"

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite formalmente al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en los Resultandos Segundo y Tercero, y conforme a lo dispuesto en las Reglas 12 y 24.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 12 y 24, así como en la Condición A.1. del Anexo de la Autorización, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de siguientes conceptos:

- Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación.
- Acreditación de la relación contractual con el operador satelital extranjero.
- Dictamen u opinión favorable de la Secretaría, respecto a la coordinación del sistema satelital.
- Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos equivalente por concepto de derechos por modificaciones técnicas de la Autorización, motivo de la solicitud.

El formato IFT-Autorización-C, fue presentado debidamente firmada y requisitado, con la documentación adjunta y necesaria descrita en el mismo.

En cuanto a la acreditación de la relación contractual con el operador satelital extranjero, el Autorizado presentó el convenio celebrado con fecha enero de 2018 entre el Autorizado y el operador satelital extranjero, y mediante el cual se acredita la relación

IFT/223/UCS/1112/2018

jurídica entre éstos, para la explotación del satélite I4F3, así como que el Autorizado mantendrá el control de los servicios que se presten en el territorio nacional.

En este orden de ideas, se tomó en consideración el dictamen y opinión de la Secretaría emitida mediante el oficio 2.1.-404/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, del cual se destaca lo siguiente:

"Al respecto le comento que la red Inmarsat-4 98W bajo la cual opera el satélite Inmarsat 4F3 se encuentran en proceso de coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, sin embargo, técnicamente es viable su operación.

Por lo anterior, esta Dirección General no tiene inconveniente en otorgar la opinión favorable con vigencia a junio de 2019. El tiempo restante estará sujeto a que se alcance el acuerdo de coordinación correspondiente. Asimismo, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital en el caso de que la red satelital mencionada produzca interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/073/2018 de fecha 3 de mayo de 2018 manifestó lo siguiente:

"(...), esta Dirección General considera técnicamente viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional de Astrum, a fin de adicionar el satélite denominado I4F3 en la POG 98° O, al amparo del expediente de la red satelital INMARSAT-4 98W.

No obstante, deberá considerarse la opinión que al respecto emite la Secretaría en la cual se señala que es factible la operación del satélite I4F3, vigente a junio de 2019, fecha a partir de la cual estará sujeto a que se alcance el acuerdo de coordinación correspondiente."

Por lo expuesto, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera viable la operación del satélite I4F3 en el territorio nacional, con vigencia al mes de junio de 2019 y sujeto a no causar interferencias que comprometan la operación de otros sistemas satelitales o terrenales, tal como lo establece el Anexo de la Autorización en su Condición A.3.

Por otro lado, en lo concerniente al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, relativo al establecimiento de la obligación por parte de los concesionarios y autorizados de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, se solicitó opinión a la Secretaría referente a la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.-131/2018 de fecha 9 de abril de 2018 manifestó lo siguiente:

"En este sentido, y considerando que ese Instituto mediante Autorización IFT/223/UCS/AUT/SAT/EXT/009/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, autorizó a Astrum explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas

IFT/223/UCS/1112/2018

satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, y en la cual se estableció en la condición 5.1. una capacidad satelital del 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados por la prestación de los servicios comprendidos en la citada Autorización, por lo que no es necesario modificar dicha capacidad."

Por lo que se considera satisfecha la obligación del Instituto, contenida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, al existir la certeza que el solicitante proporciona la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, como lo precisó la Secretaría en la opinión citada.

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I, fracción V de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado adjuntó a su escrito presentado el 15 de marzo de 2018, comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional; por lo que se considera satisfecho este requisito.

Por todo lo expuesto, esta unidad administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como la oportunidad de brindar mayores servicios de banda ancha en el país, y

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2, fracción IV, 4, 12 y 24 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016; y artículos 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación al numeral A.4. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada a favor de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. el 26 de octubre de 2016, a efecto de adicionar el satélite

IFT/223/UCS/1112/2018

Inmarsat-4F3 en la POG 98° O hasta el 30 de junio de 2019, al amparo del expediente de la red satelital INMARSAT-4 98W, bajo las siguientes condiciones:

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Inmarsat-4F3 (I4F3)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-4 98W
Posición orbital geostacionaria	98° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	1525 - 1544 1545 - 1559 (banda L)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	1626.5 - 1645.5 1646.5 - 1660.5 (banda L)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Móvil por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	Circular derecha o directa (dextrógira)
Capacidad total (MHz) ¹	33 x 2
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	41
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	47

Zona de servicio indicativa
INMARSAT-4 98W



¹ La capacidad satelital aterrizada en territorio nacional deberá, en su caso, limitarse a los acuerdos de coordinación aplicables.

IFT/223/UCS/1112/2018

Una vez concluido el plazo autorizado, Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V., informará al Instituto Federal de Telecomunicaciones que ha dejado de operar el satélite. El periodo de operación establecido para el satélite Inmarsat-4F3 podrá ser ampliado, siempre que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones, lo solicite previo al fin de la vigencia del mismo y se obtenga la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de coordinación de frecuencias.

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones forman parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Las demás obligaciones establecidas en la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-009/2016 subsisten en todos sus términos.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V.

CUARTO.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido el resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.

